

## **FOLLETO INFORMATIVO DE**

**ARCADIA CAPITAL PARTNERS, S.C.R., S.A.**

Enero 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), el presente folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad gestora de la sociedad, esto es, Actyus Private Equity, S.G.I.I.C, S.A.U. No obstante, la información que contiene el presente Folleto y los estatutos sociales adjuntos al mismo, puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.....</b>	3
1. <b>Datos generales .....</b>	3
1.1. <b>Denominación, domicilio y duración de la Sociedad .....</b>	3
1.2. <b>Objeto social.....</b>	3
1.3. <b>La Sociedad Gestora.....</b>	4
1.4. <b>El Depositario .....</b>	4
1.5. <b>El Auditor.....</b>	4
1.6. <b>Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad .....</b>	4
1.7. <b>Otros órganos de la Sociedad .....</b>	5
1.8. <b>Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....</b>	6
2. <b>Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....</b>	6
2.1. <b>Régimen jurídico .....</b>	6
2.2. <b>Legislación y jurisdicción competente .....</b>	7
3. <b>Capital social y Acciones .....</b>	7
3.1. <b>Capital social.....</b>	7
3.2. <b>Características generales y forma de representación de las Acciones .....</b>	7
3.3. <b>Clases de Acciones .....</b>	8
3.4. <b>Derechos económicos de las Acciones .....</b>	8
3.5. <b>Régimen de transmisión de las Acciones .....</b>	8
4. <b>Procedimiento y criterios de valoración de los activos y gestión del riesgo de la Sociedad .....</b>	8
<b>CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>	9
5. <b>Política de Inversión de la Sociedad .....</b>	9
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD .....</b>	12
6. <b>Remuneración de la Sociedad Gestora.....</b>	12
7. <b>Distribución de gastos .....</b>	13
<b>CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y TRATO EQUITATIVO ...</b>	15
8. <b>Información a los Accionistas .....</b>	15
9. <b>Modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo entre los Accionistas .....</b>	15
10. <b>Fiscalidad de la Sociedad .....</b>	16
11. <b>Régimen fiscal aplicable a los Accionistas .....</b>	18
<b>FIRMAS .....</b>	20
<b>ANEXO I .....</b>	21
<b>ANEXO II.....</b>	30
<b>Información relativa a la sostenibilidad .....</b>	30

<b>ANEXO III .....</b>	<b>31</b>
<b>Factores de riesgo.....</b>	<b>31</b>

## **CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD**

### **1. Datos generales**

#### **1.1. Denominación, domicilio y duración de la Sociedad**

El presente Folleto se refiere a la sociedad de capital riesgo denominada **ARCADIA CAPITAL PARTNERS, S.C.R., S.A.** (la “**Sociedad**”), constituida como sociedad anónima, el 24 de julio de 2025, ante el Notario de Barcelona, Valero Soler Martín-Javato bajo el número 1.935 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-642964, inscripción 1<sup>a</sup>.

El domicilio social de la Sociedad se sitúa en Barcelona, Pasaje Potosí, número 7, 08030.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el registro administrativo de entidades de capital riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **1.2. Objeto social**

La Sociedad tendrá por objeto la realización de actividades de capital riesgo, comprendiendo las siguientes:

1. La inversión temporal en empresas no financieras ni inmobiliarias, que no coticen en mercados regulados en el momento de la adquisición, mediante la adquisición de acciones, con el fin de fomentar su crecimiento y desarrollo, a través de la aportación de recursos financieros y la asistencia estratégica a las mismas.
2. La adquisición de acciones en empresas en fases tempranas, de expansión o en situaciones de reestructuración, con el objetivo de apoyar su fortalecimiento y generar valor.
3. La concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación a empresas participadas, de acuerdo con los límites establecidos en la normativa aplicable.
4. La participación en otros vehículos de inversión colectiva o fondos relacionados con el sector del capital riesgo.
5. La prestación de servicios de asesoramiento estratégico y financiero a las empresas participadas.

6. La Sociedad podrá delegar la gestión de sus inversiones en una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva (SGEIC) o en una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC), conforme a lo establecido en la LECR.

La Sociedad desarrollará su objeto social tanto en territorio nacional como internacional, de conformidad con la LECR y el resto de normativa aplicable.

### **1.3. La Sociedad Gestora**

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de los estatutos sociales de la Sociedad, la gestión de los activos de la Sociedad corresponde a **Actyus Private Equity, S.G.I.I.C., S.A.U.**, una sociedad anónima española, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 286 y domicilio social en Madrid, calle Serrano, 37, 28001 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

### **1.4. El Depositario**

El depositario de la Sociedad es **Banco Inversis, S.A.**, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y con domicilio social en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, 28042 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la LECR y en la restante normativa que le resulte de aplicación, para ejercer las funciones de custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo de la Sociedad, así como cualquier otra función establecida en la normativa de aplicación, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde al Depositario el ejercicio ante los Accionistas de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Sociedad Gestora.

### **1.5. El Auditor**

El auditor encargado de la verificación de las cuentas de la Sociedad será **ADN Gafisa Barcelona Auditors, S.L.P.**, inscrito con el número S1712 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con domicilio social en Barcelona, calle Vallaroel 42, 08011 (el “**Auditor**”).

### **1.6. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus estatutos sociales y por la restante normativa que le sea de aplicación

## 1.7. Otros órganos de la Sociedad

### a) Órgano de administración

De acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales, la Sociedad estará administrada por un órgano de administración, que, a elección de la Junta General de Accionistas, podrá estar compuesto por:

- (i) Un administrador único
- (ii) Dos administradores que actúen solidariamente,
- (iii) Dos administradores que actúen conjuntamente o
- (iv) Un Consejo de Administración.

### b) Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá en su seno un Comité de Inversión que se encargará, entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

#### Composición

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar, en todo caso, con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

La Sociedad Gestora podrá designar a un (1) miembro adicional que acudirá al Comité de Inversiones con derecho de voz, que no de voto.

En cualquier caso, el Comité de Inversiones estará formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora. La designación será oportunamente comunicada a los Accionistas.

#### Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de la adopción de decisiones de inversión y desinversión en relación con la cartera de la Sociedad.

#### Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, siempre que así lo solicite alguno de sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por la Sociedad, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros y sus sesiones podrán celebrarse telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de los presentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto Afiliadas de la Sociedad Gestora como entidades que no pertenezcan a su grupo de sociedades.

El Comité de Inversiones podrá incorporar a sus deliberaciones y a sus labores de análisis de las inversiones a determinados expertos en los mercados a los que se dirijan las inversiones concretas, a fin de asistir a los miembros del Comité de Inversiones en sus tareas de análisis y recomendación de inversiones.

Se entenderá a estos efectos como “**Afiliada**” a cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, la definición de grupo de sociedades establecida en el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las entidades en las que la Sociedad ostente, directa o indirectamente, una inversión, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas entidades.

## **1.8. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

Se hace constar que la Sociedad Gestora, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que esta realiza, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 a).3 de la LECR, cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### **2.1. Régimen jurídico**

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”), por lo previsto en el Folleto, en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar

determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo II del presente Folleto.

## **2.2. Legislación y jurisdicción competente**

La Sociedad se regirá por lo previsto en la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o de los Estatutos Sociales o relacionada con éstos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas de la Sociedad, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## **3. Capital social y Acciones**

### **3.1. Capital social**

El capital social de la Sociedad se encuentra fijado en un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones, acumulables e indivisibles de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.200.000, ambas inclusive (las “**Acciones**”).

Las Acciones, que estarán representadas por títulos nominativos, podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y parcialmente desembolsadas en un importe equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del valor nominal de cada una de ellas.

### **3.2. Características generales y forma de representación de las Acciones**

Las Acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los derechos que determinen los Estatutos Sociales y la normativa que le sea de aplicación, figurarán en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de Acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita (el “**Accionista**” y, conjuntamente los “**Accionistas**”).

Los títulos de las Acciones contendrán todos los requisitos legales y los Accionistas tendrán derecho a su expedición, previa solicitud a la Sociedad. Dichos títulos irán firmados por el órgano de administración correspondiente, o, en su caso, por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las Acciones inscritas a su nombre.

El valor del activo de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

La emisión de nuevas acciones será acordada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad. A efectos aclaratorios, la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad implica la aceptación de los Estatutos Sociales, del Folleto, y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las sociedades de capital riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

### **3.3. Clases de Acciones**

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase que devengarán en favor de la Sociedad Gestora las comisiones indicadas en el artículo 6 siguiente.

### **3.4. Derechos económicos de las Acciones**

Cada una de las Acciones indicadas en el artículo anterior confiere a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad a prorrata de su participación en la misma.

### **3.5. Régimen de transmisión de las Acciones**

La transmisión de las Acciones estará sujeta a lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad y a la normativa que resulte de aplicación.

## **4. Procedimiento y criterios de valoración de los activos y gestión del riesgo de la Sociedad**

### **4.1 Valoración de los activos**

#### Valoración en el momento de la inversión

Con carácter previo a la realización de la inversión, será competencia del Comité de Inversiones el análisis, basándose en el plan de negocio propuesto por la compañía, entidad o vehículo en que se proyecte invertir que, en todo caso, reunirá los aspectos comunes aplicables a la práctica habitual en el mercado, verificar la valoración razonable asignada a ese activo y la decisión de ejecutar la inversión.

### Valoración de los activos en cartera

Los activos en cartera se valorarán de conformidad con los métodos y disposiciones establecidas en la LECR y en la Circular 1/2025, de 5 de marzo, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (la “**Circular 1/2025**”).

En función de la complejidad de la valoración de los activos subyacentes, la Sociedad Gestora podrá recurrir a un valorador externo, en los términos previstos en la LECR.

#### **4.2 Procedimientos de conflictos de interés, gestión de riesgos y liquidez**

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.1 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y de sus Accionistas.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la LECR, la Sociedad Gestora tiene instaurados sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté, o pueda estar expuesto.

Por último, conforme a lo previsto en el artículo 63.1 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y aplica procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido ocurrir.

## **CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **5. Política de Inversión de la Sociedad**

#### **5.1 Descripción detallada de la Política de Inversión de la Sociedad**

La Sociedad Gestora invertirá los activos de la Sociedad de conformidad con la siguiente política de inversión (la “**Política de Inversión**”):

##### Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones se realizarán teniendo como objetivo alcanzar la mayor rentabilidad posible, excluyen a priori únicamente los sectores financieros, inmobiliario y el de empresas con cotización oficial, por imperativo legal.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos de la

LECR (en adelante, las “**Entidades Participadas**”), mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el Mercado Primario (entendido como el momento de constitución de una entidad de capital riesgo o en el periodo de comercialización) de las mismas. También invertirá en Entidades Participadas subyacentes a través del Mercado Secundario (cualquier momento posterior a la constitución de una entidad de capital riesgo o de su periodo de comercialización).

Asimismo, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en Entidades Participadas, respetando en todo caso el coeficiente de diversificación fijado en la legislación vigente.

La Sociedad podrá también aportar recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada en otras sociedades (las “**Sociedades Participadas**”, y, junto con las Entidades Participadas, las “**Entidades y Sociedades Participadas**”) a través de los instrumentos y técnicas de inversión previstos en el artículo 13 de la LECR.

#### Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito de inversión de la Sociedad será nacional e internacional.

#### Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

Las inversiones se realizarán tanto en entidades de inversión, Entidades y Sociedades Participadas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento. La Sociedad podrá asimismo efectuar inversiones en régimen de co-inversión, siempre que se cumplan con los requisitos legalmente previstos.

Las oportunidades de co-inversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (i) Se establecerán en términos *pari passu* entre la Sociedad y los co-inversores;
- (ii) Todos los gastos relacionados con cualquier oportunidad de co-inversión serán repartidos a prorrata entre la Sociedad y los co-inversores en la proporción en que participen;
- (iii) Las co-inversiones se regirán por el principio de transparencia respecto de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de co-inversión a terceros cuando resulte oportuno en interés de la Sociedad.

La Sociedad mantendrá un coeficiente de inversión superior al noventa por ciento (90%) de su activo computable conforme al artículo 13 de la LECR, sin acogerse al periodo transitorio del artículo 17.1.a).1º de la misma norma.

La Sociedad cumplirá con el referido coeficiente obligatorio de inversión a partir del 31 de diciembre del primer aniversario desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a)º de la LECR. La Sociedad renuncia así a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 a) de la LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 de la LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la LECR desde la referida fecha y entendiéndose, por lo tanto, que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos del coeficiente obligatorio de inversión.

#### Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en Entidades y Sociedades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de éstas. No obstante, cuando la Sociedad, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar las posiciones en los activos previamente descritos con anterioridad a su liquidación.

#### **5.2 Restricciones a las inversiones**

No existen restricciones a las inversiones más allá de las previstas en la normativa de aplicación.

#### **5.3 Límites al apalancamiento de la Sociedad**

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del patrimonio neto de la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

#### **5.4 Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades y Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento y siempre que dichos servicios sean retribuidos en condiciones de mercado.

#### **5.5 Tesorería**

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado

monetario u otros instrumentos financieros en un plazo no superior a veinticuatro (24) meses.

#### **5.6 Reinversión**

Cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para la Sociedad, podrá destinar a nuevas inversiones o a atender Gastos Operativos de la Sociedad cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Accionistas.

#### **5.7 Información sobre los posibles riesgos de la inversión en la Sociedad**

La Política de Inversión de la Sociedad comprende los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III del presente Folleto.

#### **5.8 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad, será necesaria la modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, que elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos, en su caso, en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y las posibles alternativas de inversión. La Sociedad Gestora dará traslado de dicha memoria explicativa a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, quedando la modificación de la política de inversión propuesta por la Sociedad Gestora sometida a su aprobación.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **6. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **6.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la misma y de carácter acumulativo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes necesarios, se calculará de la siguiente manera:

- a) Primer tramo: respecto del patrimonio de la Sociedad hasta un importe igual o inferior a cinco millones de euros (5.000.000€), se aplicará una comisión del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual.
- b) Segundo tramo: respecto del patrimonio de la Sociedad que exceda de cinco millones de euros (5.000.000€), se aplicará una comisión del cero coma cuarenta por ciento (0,40%) anual.

En todo caso, la Sociedad Gestora percibirá un importe mínimo garantizado en concepto de Comisión de Gestión de veinticinco mil euros (25.000 €) anuales durante los tres (3) primeros ejercicios. Se excluirá de la base de cálculo de esta comisión el patrimonio invertido en otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez (10) primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrataará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha. El último trimestre podrá ser de duración inferior a tres (3) meses, pues finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días naturales transcurridos de dicho último trimestre.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (la “**LIVA**” y el “**IVA**”).

## **6.2 Otras remuneraciones**

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

## **7. Distribución de gastos**

### **7.1 Gastos de Establecimiento**

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de consultores, abogados, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes y otros gastos (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”), serán soportados por la Sociedad.

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) del patrimonio neto de la Sociedad (IVA excluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. La Sociedad no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores o intermediarios de la Sociedad.

### **7.2 Gastos Operativos**

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas (con un límite de treinta mil euros (30.000 €) al año), gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal y fiscal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos

registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Inversión y la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones.

### **7.3 Comisión del Depositario**

El Depositario percibirá de la Sociedad como contraprestación por sus servicios, cinco (5) puntos básicos calculados sobre la base del patrimonio neto de la Sociedad, con un mínimo de diez mil euros (10.000€) anuales en caso de invertir únicamente en otras Entidades Participadas y de quince mil euros (15.000€) anuales en el resto de casos (la “**Comisión de Depositario**”).

La Comisión de Depositario se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la LIVA, la Comisión de Depositario está actualmente exenta de IVA.

### **7.4 Otros gastos extraordinarios**

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Folleto no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades y Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

### **7.5 Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora**

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Entidades y Sociedades Participadas por la Sociedad, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor de la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al

importe del patrimonio neto de la Sociedad, y no podrá ser reclamada una vez liquidada la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Entidades y Sociedades Participados por la Sociedad, no responderán ante la Sociedad por los daños o pérdidas sufridas por éste como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del Folleto, salvo en los casos en los que éstos hayan incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

## **CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y TRATO EQUITATIVO**

### **8. Información a los Accionistas**

En cumplimiento de sus obligaciones de información descritos en el artículo 67 LECR, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, el presente Folleto y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad, en los términos legalmente previstos.

Los Accionistas asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad e incluidos en el Anexo III del presente Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar la información que en cada momento le exija la normativa de aplicación.

### **9. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo entre los Accionistas**

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Accionistas, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un Accionista, sea puesta a disposición del resto de Accionistas.

Adicionalmente, el trato equitativo se garantiza mediante la distribución de ingresos o reembolsos de Acciones a los Accionistas en estricta proporción con su participación en el patrimonio de la Sociedad suscrito por cada uno de ellos.

## CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

### 10. Fiscalidad de la Sociedad

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo.

En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios legislativos que se pudieran llegar a producir.

#### 10.1 Impuesto sobre sociedades (“IS”)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, a las entidades de capital riesgo les resultará de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

##### (a) Rentas derivadas de la transmisión de valores

De acuerdo con el artículo 21 de la LIS, la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad se encuentra parcialmente exenta en un noventa y cinco por ciento (95%), siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo.

Cuando no sea de aplicación la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS para la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital riesgo a que se refiere el artículo 9 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del citado artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que, al menos, los

inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“LIRPF”), distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres (3) años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) la renta se entienda obtenida a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (iii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital riesgo, salvo que sea otra entidad de capital riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iv) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital riesgo.

#### **(b) Dividendos y participación en beneficios**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, la Sociedad podrá aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones.

Dicha exención no será de aplicación no obstante a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

#### **10.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD)**

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la Sociedad estará exenta de todas las operaciones realizadas sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

#### **10.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la LIVA, los servicios de gestión de la Sociedad prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

## **11. Régimen fiscal aplicable a los Accionistas**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Accionista, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

### **11.1 Accionistas personas físicas con residencia en España**

A los Accionistas que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sujetos al régimen general del IRPF por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la LIRPF, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable a los Accionistas personas físicas con residencia en territorio común será el siguiente:

- a) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sujetas a un tipo de gravamen marginal máximo del treinta por ciento (30%).
- b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sujetas a un tipo de gravamen marginal máximo del treinta por ciento (30%).
- c) Reducción de capital con devolución de aportaciones: si la diferencia entre el entre el valor de los fondos propios de las Acciones de la Sociedad correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la operación mercantil fuera positiva, el importe obtenido se considerará dividendo con el límite de la citada diferencia positiva. Si la diferencia fuera negativa o cero, el importe percibido minoraría el valor de adquisición de las Acciones del Accionista en la Sociedad.

### **11.2 Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España / Accionistas no residentes con establecimientos permanentes situados en España**

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de Accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable a los Accionistas personas jurídicas con residencia en territorio común será el siguiente:

- a) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones salvo que (i) la renta se entienda obtenida a través de un paraíso fiscal o (ii) el adquirente sea residente en un paraíso fiscal.
- b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones salvo que la renta se entienda obtenida a través de un paraíso fiscal.
- c) La reducción de capital con devolución de aportaciones a los Accionistas deberá reducir el coste de adquisición (coste fiscal) de las Acciones y, por tanto, no se considerará ingreso (a menos que las cantidades devueltas excedan del coste fiscal).

### **11.3 Otros Accionistas sin residencia fiscal en España (“no residentes”)**

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por lo tanto, no tributarán en el IRPF en España.

Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que (i) se entiendan obtenidas a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o (ii) el adquirente sea residente en un paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

## FIRMAS

A los efectos que procedan, suscribe este documento la Sociedad Gestora de la Sociedad, esto es **ACTYUS PRIVATE EQUITY, S.G.I.I.C., S.A.U.**, y el Depositario de la Sociedad, **BANCO INVERSIS, S.A.**, actuando a través de sus representantes habilitados, tras su revisión y aprobación el día 22 de enero de 2026:

**Actyus Private Equity, S.G.I.I.C., S.A.U.**

---

Dña. Cristina Zuazo García

**Banco Inversis, S.A.**

---

D. Óscar Pino Carrasco

---

Dña. Alessia Carretie Colombo

---

D. José Enrique Martínez Rubio

## **ANEXO I**

### **ESTATUTOS SOCIALES DE ARCADIA CAPITAL PARTNERS SCR, S.A.**

#### **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

##### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de **ARCADIA CAPITAL PARTNERS SCR, S.A.** (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

##### **Artículo 2. Objeto social.**

La Sociedad tendrá por objeto la realización de actividades de capital riesgo, comprendiendo las siguientes:

1. La inversión temporal en empresas no financieras ni inmobiliarias, que no coticen en mercados regulados en el momento de la adquisición, mediante la adquisición de acciones, con el fin de fomentar su crecimiento y desarrollo, a través de la aportación de recursos financieros y la asistencia estratégica a las mismas.
2. La adquisición de acciones en empresas en fases tempranas, de expansión o en situaciones de reestructuración, con el objetivo de apoyar su fortalecimiento y generar valor.
3. La concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación a empresas participadas, de acuerdo con los límites establecidos en la normativa aplicable.
4. La participación en otros vehículos de inversión colectiva o fondos relacionados con el sector del capital riesgo.
5. La prestación de servicios de asesoramiento estratégico y financiero a las empresas participadas.
6. La Sociedad podrá delegar la gestión de sus inversiones en una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva (SGEIC) o en una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC), conforme a lo establecido en la LECR.

La Sociedad desarrollará su objeto social tanto en territorio nacional como internacional, respetando la LECR y el resto de normativa aplicable.

##### **Artículo 3. Domicilio social.**

El domicilio social se fija en la Pasaje Potosí, número 7, 08030 – Barcelona. Correspondrá al órgano de administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

#### **Artículo 4. Duración de la Sociedad.**

La duración de la Sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 5. Capital social.**

El capital social queda fijado en UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), representado por mil doscientas (1.200) acciones, acumulables e indivisibles de MIL EUROS (1.000€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.200, ambas inclusive.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y parcialmente desembolsadas en un importe equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del valor nominal de cada una de ellas. El desembolso del sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66%) del capital social suscrito restante se realizará íntegramente en un período máximo de doce (12) meses desde el registro de la Sociedad en CNMV.

Los desembolsos del capital social mínimo podrán realizarse en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR, o en bienes que integren su inmovilizado.

#### **Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.**

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos nominativos y figurarán en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por las disposiciones que sean de aplicación. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista, previa solicitud a la Sociedad,

tendrá derecho a obtener de la misma una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

#### **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.**

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

### **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES**

#### **Artículo 8. Política de Inversiones.**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en otras entidades de capital riesgo y en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad.**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

La Junta general, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

#### **SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas**

##### **Artículo 10. Junta General ordinaria.**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

### **Artículo 11. Junta General extraordinaria.**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 12. Junta General universal.**

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 13. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.**

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la LSC y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un (1) mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta General podrá asimismo celebrarse de forma exclusivamente telemática. El órgano de administración tomará las medidas oportunas para verificar que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y adoptarán las medidas técnicas adecuadas para que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información,

propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

## **SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración**

### **Artículo 14. Forma del órgano de administración y composición del mismo.**

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

### **Artículo 15. Duración. Remuneración**

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador o, en su caso, de consejero de la Sociedad será retribuido.

El sistema de remuneración y los conceptos retributivos a percibir por los miembros del órgano de administración consistirá en una asignación fija, de carácter anual, que responderá a sus servicios y responsabilidades.

El importe máximo de la remuneración anual a percibir por el órgano de administración será aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La distribución de la remuneración se establecerá por acuerdo del órgano de administración.

### **Artículo 16. Consejo de Administración.**

Cuando exista Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de once (11) miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurran presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los Socios realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros

del Consejo. El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la LSC exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

#### **Artículo 17. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora**

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LECR. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

La gestión de la Sociedad se ha delegado en Actyus Private Equity SGIIC, S.A.U. con número de registro oficial en CNMV 286.

#### **Artículo 18. Depositario.**

Actuará como depositario de la Sociedad la entidad Banco Inversis S.A., con número de registro oficial en CNMV 211 que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

### **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 19. Ejercicio social.**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 20. Valoración de los activos.**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 21. Formulación de Cuentas.**

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 22. Distribución del Beneficio.**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 23. Designación de auditores.**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

### **TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 24. Transformación, fusión y escisión.**

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otros, se transponen Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

#### **Artículo 25. Causa de la disolución.**

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las leyes vigentes.

#### **Artículo 26. Inscripción.**

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la CNMV.

#### **Artículo 27. Personalidad.**

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

#### **Artículo 28. Liquidadores.**

Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

#### **Artículo 29. Cese de administradores.**

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 30. Funciones de los liquidadores.**

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

**Artículo 31. Balance final.**

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

**Artículo 32. Cancelaciones registrales.**

Aprobado el balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

## **ANEXO II**

### **Información relativa a la sostenibilidad**

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

## **ANEXO III**

### **Factores de riesgo**

Los Accionistas de la Sociedad deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución;
2. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades y Sociedades Participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades y Sociedades Participadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades y Sociedades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos vehículos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora la Sociedad a los Accionistas;
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas;

10. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;
11. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales vehículos objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
12. La Sociedad invertirá en otros vehículos que podrían tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;
13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión o patrimonio en el mismo;
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
18. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

**El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.**